



RESOLUCIÓN 357 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE).

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a veintiocho de mayo del dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el expediente ***** relativo al juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de ***** y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que, mediante escrito recibido el día diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, compareció ***** en contra de ***** y de quién reclama las siguientes: A.- El otorgamiento de una pensión alimenticia suficiente y capaz hasta por el 30% de sus ingresos que por concepto de sueldo y demás percepciones tenga el deudor alimentario; B.- El pago de los gastos y costas con motivos de la tramitación de este juicio; basándose esencialmente en los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la demandada ***** y ella, tuvieron una relación sentimental de la cual procrearon una hija a la cual las impusieron por nombre ***** quién a la fecha cuenta con un año y siete meses de edad; 2.- que el ahora demandado ***** desde julio del dos mil diecisiete, no aporta los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos de alimentación de su menor hija, los cuales conforme el artículo 277 del Código Civil en vigor; Bajo protesta de decir verdad, que el demandado desde la fecha antes mencionadas se niega a cumplir con sus obligaciones de padre, y ha sido ella quién a base de su trabajo y préstamo que ha solicitado además con el apoyo económicos de familiares y amigos ha tenido que sufragar los gastos de su

menor hija y los suyos, por lo que es procedente esta demanda en la vía y forma propuesta, motivo por el cual, demando al ***** para que cumpla con la pensión alimenticia; 3.- En base a las anteriores manifestaciones se vio obligada a promover providencias precautorias de alimentos provisionales demanda que fue radicada por el Juzgado Primero de lo Familiar del este Distrito Judicial con el expediente ***** dentro del cual se emitió la sentencia 83 de fecha siete de febrero del presente año y en su punto resolutivo segundo se condena al ***** un descuento del 30% del sueldo y demás prestaciones que recibe como empleado de la empresa denominada Anuncios y señales, S.A. De C.V...”.

SEGUNDO.- Por auto del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, se dio entrada a la demanda, dándose la intervención legal al Ministerio Público Adscrita, quién desahogo la vista, según auto del uno de marzo del actual, disponiéndose el emplazamiento al demandado en forma personal ante la fe de la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, y quién levanta constancia de fecha veintisiete de febrero del año en curso, y así el demandado ***** produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra, pero también es que dicha contestación fue presentada fuera del término legal, pues había fenecido el término legal, según auto del veinte de marzo del presente año; por auto del diez de abril del año en curso, se tiene a la actora exhibiendo los gastos mensuales que eroga la menor, según auto del diez de abril del presente año; asimismo el juicio se abrió a pruebas por el término legal, según auto del diez de abril del año en curso, y dentro de dicha dilación solo la parte actora ofreció pruebas; por auto del diecisiete de mayo del actual, se cita a las partes para oír sentencia, misma que hoy se pronuncia.

C O N S I D E R A N D O



PRIMERO.- Este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer, y en su caso dirimir la controversia planteada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Civil del Estado, 1, 172, 173, 184 fracciones I y II, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, así como el acuerdo plenario de fecha veintiséis de junio del año en curso.

SEGUNDO.- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, establece la regla general de la carga de la prueba, según la cual el actor esta obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo ésta obligado a la contraprueba; bajo la anterior premisa de orden legal; se procede al estudio del material probatorio allegado por la partes.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

La parte actora ***** en representación de su menor hijo de nombres ***** acompaño a su escrito inicial de demanda las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta de nacimiento a cargo de ***** que obra a foja 4 del expediente principal, se les otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la resolución 83 de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, relativo a las Providencias Precautorias de Alimentos Provisionales, que obra a fojas de la 9 a la 14 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistente en recibos de pago por concepto de colegiatura, material de inscripción, libro y uniformes correspondientes a los meses de febrero, marzo, ticket de comprobantes de compra en tiendas comerciales como Farmacias Guadalajara, S.A., Liverpool, Farmacias Benavides, S.A., Soriana, Walmart, Myo. Asociados de Victoria, S.A., H.E.B., que obra a foja de la 26 hasta la 41 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en término del artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en recetas medicas expedidas por el Hospital Regional de Alta Especialidad de ciudad Victoria Bicentario 2010, que obra a foja 42 a la 48 del



expediente principal, se le otorga valor probatorio en término del artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

Asimismo dentro de la dilación probatoria la parte actora ofreció las siguientes pruebas:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, se otorga valor probatorio en términos del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

El demandado ***** no ofreció pruebas de su intención, dentro de ninguna etapa procesal.

TERCERO.- Que, conforme al Código Civil vigente en nuestro Estado, dispone diversas normas jurídica en los siguientes términos:

ARTÍCULO 277.- Los alimentos comprenden: **I.** La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; **II.** Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; **III.** Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; **IV.** Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 281.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Asimismo las diversas normas jurídica conforme al código de procedimientos civiles vigente en nuestro estado, son las siguientes:

“**ARTÍCULO 112.-** Las sentencias deberán contener: **I.-** Lugar y fecha en que se dicten; **II.-** Los nombres de las partes y sus abogados; **III.-** Una relación sucinta del negocio por resolver, evitando en su totalidad los detalles insubstanciales o de simple trámite, así como aquéllos que lógicamente se comprenden o son el antecedente necesario de un acto procesal importante, cuya mención presupone ajustado a la ley; igualmente se evitará la narración y examen de incidentes y cualquiera otra situación que carezca de influencia en relación con el fondo del negocio; **IV.-** Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material; **V.-** Los fundamentos legales del fallo; y, **VI.-** Los puntos resolutivos.”

“**ARTÍCULO 113.-** Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.”

“**ARTÍCULO 273.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.”

Bajo las anteriores normas jurídicas SE PROCEDE ANALIZAR LA ACCIÓN que ejercita la parte actora:

La parte actora ***** en representación de su menor hijo de nombres ***** al ejercitar su acción para promover el presente juicio en representación de su menor hijo. En efecto, es de explorado derecho que para la procedencia de la acción de aseguramiento de alimentos es menester que la parte actora demuestre; A) El título por virtud del cual se piden los alimentos;



B) La posibilidad económica del que debe darlos; C) La necesidad de recibirlos:

El primero de dichos elementos señalado con el inciso A):

Se encuentra debidamente demostrado en el sumario con la copia certificada del acta de nacimiento a cargo de la menor ***** que obra a foja 4 del expediente principal, ya valorada y así se demuestra que es hija de la parte demandada ***** y así como padre quién esta obligada como lo estipula el artículo 281 del Código Civil vigente en nuestro Estado.

Asimismo el segundo de los elementos señalado con el inciso B):

Igualmente se encuentra demostrado en los autos, la posibilidad económica del deudor alimentista, pues hecho notorio de este Juzgador, porque al Consultar el Sistema de Almacenamiento Electrónico del Poder Judicial en nuestro Estado, se advierte en primer lugar con el Informe rendido a cargo del C.P. ***** en su Carácter de ***** mediante oficio de fecha primero de febrero del presente año, y quién informa que ***** que las percepciones y deducciones que percibe el antes mencionado son las siguientes
Percepciones: Sueldo \$ 2,097.07, Séptimo Día \$ 349.53, Premio por Puntualidad \$ 244.67, Premio por Asistencia \$ 244.67, Total de Percepciones \$ 2.935.94, Deducciones: IMSS

\$ 64.19, ISR \$371.73, Infonavit \$ 560. Total de Deducciones \$ 995.92, Total Neto \$ 1,940.00 y así con el informe rendido por la fuente de trabajo antes precisadas se demuestra que el deudor alimentista tiene posibilidad económica y así quedo acreditado el segundo elemento señalado con antelación como el inciso B).

Con relación al tercer elemento señalado con el inciso C) se procede en los siguientes términos: se justifica plenamente, en primer término siendo el objeto fundamental de la figura jurídica de los alimentos consistente en proporcionar al acreedor lo necesario para subsistencia cotidiana en forma integral de los menores ya que el fin ético moral de la constitución es proteger y salvaguardar la supervivencia a quién no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios, los recursos indispensables para el desarrollo normal de ese valor primario que es la vida; además se puede advertir que la menor eroga gastos en su educación, como se demuestra con las documentales consistentes en las constancias de fecha veintinueve de enero del presente año, por la cantidad de \$5, 100.00 por mes en el Centro de Educación Infantil y Habilidades Motrices, por concepto de colegiatura, material didáctico, inscripción, libros y uniformes, como se justifica a foja 26 y 32 del expediente principal, ya valoradas, y así erogan los gastos básicos en la Institución privada referidas como con la Inscripción, colegiatura, uniformes, útiles escolares y así se



justifica con el tercer elemento señalado con el inciso C).

En suma, tomando en consideración el entorno social en que este se desenvuelve, sus costumbres y demás particulares que representa la familia a la que pertenecen el solventar una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el estatus aludido, sin atender a un criterio estrictamente matemático, como lo ha sostenido la Primera Sala en nuestro mas Alto Tribunal de la nación, siendo aplicable al caso la siguiente Jurisprudencia por contradicción:

Época: Novena Época

Registro: 189214

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Agosto de 2001

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 44/2001

Página: 11

“ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para

desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social.”

Por lo anterior se determina en forma equitativa y proporcional condenar al demandado ***** al pago del al pago del **TREINTA PORCIENTO (30%)** de su sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado de la ***** a favor de la menor ***** por lo que una vez ejecutoriada la sentencia, gírese atento oficio al ***** para que continúe realizando los descuentos de pensión alimenticia pero ahora en forma definitiva en los términos de esta resolución, dejándolos a disposición de ***** en representación de su menor hija.

Tomando en cuenta que ninguna de las partes actúa con temeridad o mala fe, motivo por el cual no se hace especial condena al pago de gastos y costas procesales, ello de conformidad en el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 115, 118, 451, y 471 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, es de resolverse y se resuelve:



R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido el presente Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en representación de su menor hija ***** en contra de ***** ya que la parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepciono; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se condena al demandado ***** al pago de una pensión alimenticia equivalente al **TREINTA PORCIENTO** de su sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado de la ***** a favor de la menor ***** por lo tanto.

TERCERO .- Gírese atento oficio de lo anterior al ***** para que continúe realizando los descuentos de pensión alimenticia pero ahora en forma definitiva en los términos de esta resolución, dejándolos a disposición de ***** en representación de su menor hija.

CUARTO.- Quedando sin efecto la pensión provisional fijada dentro del expediente ***** antecedente de este juicio.

QUINTO.- No se hace especial condena al pago de los gastos y costas procesales, en término del considerando tercero de la presente resolución.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:- Así lo resolvió y firmó el Licenciado **LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA

Juez

LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL

Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. CONSTE L'LGUL'MSD'TAR.

El Licenciado(a) TOMAS ALVAREZ RAMOS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 28 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.